



LICEO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

LINARES

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LOS APODERADOS EN ESTABLECIMIENTOS CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO



Liceo Nuestra Señora del Rosario

Linares

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE COMPROMISOS ECONÓMICOS DE LOS APODERADOS EN ESTABLECIMIENTOS CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

TÍTULO 1: OBJETO

Art. 1. El presente reglamento tiene por finalidad establecer un procedimiento formal, transparente y ajustado a derecho para la gestión de los compromisos económicos adquiridos por los apoderados en el régimen de financiamiento compartido. Su propósito es resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, prevenir discriminaciones por motivos socioeconómicos y establecer un mecanismo de acreditación que permita renovar la matrícula cuando el incumplimiento de pago obedezca a un impedimento económico sobreviniente.

Este reglamento cumple con lo dispuesto en:

- Dictamen N° 75/2025 de la Superintendencia de Educación, que establece la prohibición de imponer medidas disciplinarias a estudiantes e impedir la renovación de matrícula por el no pago de compromisos pecuniarios cuando este obedece a razones socioeconómicas.
- Circular N° 580 (Resolución Exenta N° 0580/2025) de la Superintendencia de Educación, que instruye los procedimientos para la acreditación socioeconómica, estableciendo que la no renovación o cancelación de matrícula por falta de pago únicamente resulta procedente cuando la morosidad no deriva de una situación socioeconómica sobreviniente debidamente acreditada.

Este reglamento se adapta a las exigencias de ambas normativas, así como a las leyes de subvenciones, inclusión escolar y garantías de la niñez, y permanecerá vigente en tanto el Dictamen N° 75/2025 y la Circular N° 580/2025 se encuentren en aplicación.

TÍTULO 2: DEFINICIONES

Art. 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Situación socioeconómica desmejorada (impedimento económico sobreviniente):** Circunstancia posterior a la firma del contrato de prestación de servicios educacionales que afecta gravemente el patrimonio o ingresos del grupo familiar, de modo que impide objetivamente el cumplimiento de las

obligaciones de pago. Para que constituya causa justificativa de morosidad debe ser sobreviniente y debidamente acreditada.

- b) **Apoderado económico o responsable del pago:** Persona que firmó el contrato de prestación de servicios educacionales y asumió la obligación de pago de aranceles y otros cobros permitidos.
- c) **Morosidad:** Incumplimiento en el pago de una o más cuotas del financiamiento compartido en los plazos contractuales.
- d) **No renovación de matrícula:** Decisión del establecimiento de no continuar la relación contractual para el año escolar siguiente.

TÍTULO 3: PRINCIPIOS RECTORES

Art. 3. Este procedimiento se rige por los siguientes principios:

- a) **No discriminación:** Ningún estudiante podrá ser objeto de medidas disciplinarias, suspensión, expulsión, cancelación o no renovación de matrícula por incumplimiento económico de sus apoderados, cuando exista impedimento económico sobreviniente debidamente acreditado.
- b) **Transparencia:** El reglamento será difundido a toda la comunidad educativa y aplicado de manera uniforme.
- c) **Debido proceso:** Los apoderados tienen derecho a presentar antecedentes, ser escuchados y solicitar reconsideración de decisiones.
- d) **Separación de procesos:** Las acciones de cobranza civil o extrajudicial son independientes del proceso educativo.
- e) **Confidencialidad y trato digno:** Toda información será tratada de forma reservada y respetuosa.
- f) **Interés superior del estudiante:** Prevalecerá en toda decisión la protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- g) **Indemnidad contractual.** La tramitación del procedimiento no altera la existencia de la deuda ni impide al sostenedor ejercer las acciones de cobro previstas en el derecho civil; la renovación de matrícula no extingue ni remite la obligación.
- h) **Voluntariedad y participación.** La entrega de antecedentes socio-económicos por parte del apoderado es voluntaria. La falta de participación permitirá presumir que no concurre una causal de cambio sobreviniente, sin que ello afecte el derecho a la educación del estudiante durante el año escolar.

TÍTULO 4: CAUSALES DE ACREDITACIÓN DE UNA SITUACIÓN SOCIO-ECONÓMICA DESMEJORADA

Art. 4. Se entenderá que existe una situación socio-económica sobreviniente que impide la no renovación de matrícula cuando la situación planteada cumpla con los principios de temporalidad (que la situación ocurra con posterioridad a la firma del contrato de prestación de servicios educacionales y su respectivo pagaré), acreditación (esté debidamente documentado con evidencia emitida por la institución pertinente) y causalidad (que la situación impida objetivamente el cumplimiento del pago).

Art. 5. La situación planteada por el apoderado, deberá estar configurada en alguna de las siguientes hipótesis:

- a) **Disminución del ingreso familiar.** Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos¹. En el caso de trabajadores dependientes será en relación -al menos- a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.
- Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes.
- Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por

¹ Si el contrato de prestación de Servicios educacionales considera más de un apoderado financiero, el cálculo deberá hacerse sumando la capacidad económica de ambos.

cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral.

- Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.
- b) **Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves.** Comprende situaciones como Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante. Deberá acreditar con la documentación pertinente entregada por la institución respectiva (como bomberos y/o carabineros de Chile, dirección de obras municipales, SERVIU, certificado de siniestro, etc.), junto con la documentación que acredite el título de la propiedad si fuera propietario y/o el respectivo contrato de arriendo suscrito ante notario

También considera enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico. Verificable vía certificado de diagnóstico de tratamiento de alto costo por el médico tratante y/o certificado de patología (entregado por Fonasa o Isapre) que certifique una enfermedad de alto costo, junto con lo anterior además deberá agregar los comprobantes de gastos médicos que demuestren el alto costo del tratamiento médico.

En ambos casos el apoderado debe demostrar que el aumento del gasto familiar equivale a un 30% o más del ingreso familiar.

- c) Cambio de calificación socio-económica a través de instrumentos preestablecidos.
- Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear. Acreditable con la ficha del registro social de hogares.
 - Que el adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA. Debe presentar certificado de afiliación vigente más el certificado de afiliación anterior al cambio de tramo. Este último debe coincidir en que la fecha deberá, ser anterior a la fecha de la firma del contrato de prestación de servicios educacionales vigente.
 - Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de Becas.
 - Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.

d) Otras contingencias con presunción de cambio socio-económico.

- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y la Adolescencia o a una residencia. Entregar certificado emitido por de la entidad competente.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante. Entrega de la sentencia ejecutoriada de la condena efectiva.
- Paternidad o maternidad del estudiante. Certificado médico que acredite la condición.

e) **Calificación como estudiante prioritario en establecimientos con SEP.**

Para establecimientos que reciben la Subvención Escolar Preferencial, la sola acreditación de la calidad de alumno prioritario impedirá la no renovación de matrícula por falta de pago y otorgará la exención de cobros para el año siguiente.

f) **Casos calificados por el sostenedor.** Cualquier otra circunstancia que, acreditada de manera fehaciente, demuestre una variación significativa en la condición socio-económica y justifique razonablemente la morosidad.

TÍTULO 5: PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO SOCIOECONÓMICO Y LA DETERMINACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE MATRÍCULA

1. Información y canales de comunicación

Art. 6. El sostenedor mantendrá canales permanentes para que las familias informen cualquier situación que afecte su condición socioeconómica.

Se designa un funcionario encargado para recibir y gestionar estos antecedentes:

- **Nombre:** Irene Opazo Silva
- **Cargo:** Trabajadora social
- **Horario de atención** (oficina administrativa): De 08:30 a 12:30 horas (previo agendamiento por correo electrónico)
- **Correo electrónico:** asistentesocial@lnsr.cl

Esta información estará disponible a la comunidad educativa y se actualizará oportunamente.

2. Notificación de morosidad y apertura del procedimiento

Art. 7. Si existe morosidad, el sostenedor notificará por escrito al apoderado la eventual no renovación de matrícula, con al menos 30 días hábiles de anticipación al inicio del período de matrícula. Con una matrícula que inicia el 9 de diciembre de 2025, la notificación debe emitirse a más tardar el viernes 24 de octubre de 2025.

La notificación deberá contener:

- a) El monto adeudado y su detalle.
- b) Las opciones de regularización ofrecidas por el establecimiento.
- c) El plazo para aceptar el convenio, que será el mismo que el otorgado para presentar antecedentes socioeconómicos (diez días hábiles).
- d) El procedimiento para acreditar un impedimento económico sobreviniente (ver artículo 4).
- e) Los datos de contacto del funcionario encargado y los medios para presentar la documentación.

Art. 8. Efecto de la regularización: Si el apoderado acepta una alternativa de regularización y cumple con sus condiciones en el plazo acordado, la situación de morosidad se considerará resuelta. En tal caso, el proceso de acreditación socioeconómica se suspenderá o concluirá, y la renovación de matrícula no podrá ser denegada por la misma deuda. La obligación de pago subsistirá hasta que se complete el convenio, y el sostenedor podrá ejercer acciones de cobro por incumplimiento.

3. Presentación de antecedentes socioeconómicos

Art. 9. El apoderado que no opte por la regularización o que necesite justificar un impedimento económico tendrá **diez días hábiles** contados desde el día siguiente a la notificación para presentar la documentación que acredite un cambio socioeconómico sobreviniente.

Art. 10. Los antecedentes deben respaldar alguna de las causales establecidas en el artículo número 5 del presente reglamento. La claridad y veracidad de los datos y documentos entregados son de **exclusiva responsabilidad de los apoderados**.

Para efectos de la evaluación, se considerará que los documentos de respaldo sean emitidos por instituciones o autoridades pertinentes, y que se presenten en original, copia legalizada o copia firmada ante notario, según corresponda, garantizando su autenticidad y validez formal.

4. Evaluación y resolución

Art. 11. El sostenedor evaluará los antecedentes o la opción de regularización presentada:

- a) Regularización exitosa: Si el apoderado acepta el convenio de pago y cumple con sus condiciones, se dará por concluido el procedimiento.
- b) Causal acreditada: Si los documentos demuestran una situación socioeconómica sobreviniente, la matrícula debe renovarse.
- c) Documentos insuficientes: Se informará al apoderado qué antecedentes faltan o son contradictorios, otorgándose un plazo de 3 días hábiles para subsanar las observaciones.
- d) No presentación: Si el apoderado no presenta antecedentes ni acepta un convenio, se presumirá que no existe impedimento económico y se resolverá conforme a los antecedentes disponibles.
- e) No se acredita impedimento económico sobreviniente: el establecimiento podrá aplicar la no renovación de matrícula, fundando la decisión en la falta de acreditación

Art. 12. La resolución fundada será notificada a más tardar diez días hábiles antes del inicio del período de matrícula.

5. Solicitud de reconsideración

Art. 13. El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 14. El sostenedor deberá pronunciarse en forma fundada a más tardar el último día hábil previo al inicio del período de matrícula, que para 2025 es el viernes 5 de diciembre de 2025 (ya que el lunes 8 es feriado nacional).

6. Procedimiento excepcional para cuotas con vencimiento en octubre o noviembre

Art. 15. De manera excepcional, cuando la morosidad se refiera a las cuotas del financiamiento compartido cuyo vencimiento esté fijado para los meses de octubre o noviembre de cada año, se aplicará un procedimiento abreviado, considerando la proximidad de los plazos del proceso de matrícula.

- a) Inicio del procedimiento: El procedimiento se iniciará automáticamente al tercer día hábil de mora de cualquiera de dichas cuotas. En esa fecha, el sostenedor notificará por escrito al apoderado el inicio del proceso, indicando el monto adeudado, la causal de morosidad, el detalle de la deuda, las alternativas de regularización y los plazos establecidos en este artículo.

- b) Presentación de antecedentes: El apoderado dispondrá de cinco días hábiles contados desde la notificación para presentar los antecedentes que acrediten un impedimento económico sobreviniente, conforme al artículo 5 del presente reglamento.
- c) Evaluación y resolución: El sostenedor tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver y notificar su decisión fundada, contados desde el vencimiento del plazo para la recepción de antecedentes.
- d) Reconsideración: El apoderado podrá solicitar reconsideración dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.
- e) Respuesta a la reconsideración: El sostenedor deberá pronunciarse dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración, notificando su respuesta por escrito.

Art. 16. Efectos sobre la matrícula y emisión de constancia

Durante el desarrollo del procedimiento de acreditación, la formalización de la matrícula para el año escolar siguiente quedará en PAUSA, lo que significa que:

- a) Emisión de Constancia de Matrícula Pendiente: Si el apoderado se presenta durante el período de matrícula con el procedimiento en curso, el establecimiento emitirá una "Constancia de Matrícula Pendiente por Resolución de Procedimiento Socioeconómico" que certifique:
 - La reserva del cupo del estudiante
 - El estado actual del procedimiento
 - Los plazos de resolución
 - Las condiciones para formalización posterior
 - Los efectos de una resolución favorable o desfavorable
- b) Reserva del cupo: El cupo del estudiante quedará RESERVADO hasta la conclusión o suspensión del procedimiento, asegurando su derecho a la continuidad educativa. Durante este período, el cupo NO se considerará vacante disponible para otros postulantes.

Art. 17. Formalización de matrícula posterior a resolución favorable

Cuando el procedimiento de acreditación se resuelva FAVORABLEMENTE (se acredita impedimento económico sobreviniente), procederá la renovación de matrícula conforme a las siguientes reglas:

- a) Plazo para formalizar: El apoderado dispondrá de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución favorable para presentarse a formalizar la matrícula.

b) Documentación requerida: Deberá presentar:

- Toda la documentación establecida en el Protocolo de Matrícula
- Original de la "Constancia de Matrícula Pendiente" previamente emitida
- Copia de la resolución favorable del procedimiento

c) Regularización durante el procedimiento: Si durante el procedimiento el apoderado regulariza la deuda (pago total o cumplimiento de convenio), podrá formalizar la matrícula inmediatamente presentando los comprobantes respectivos y la Constancia de Matrícula Pendiente.

7. Efectos y observaciones finales

Art. 18. La renovación de matrícula **no extingue ni remite la deuda**, salvo que la deuda se pague íntegramente o se cumpla el convenio.

Art. 19. La no renovación de matrícula por falta de acreditación y sin regularización no libera al apoderado de su obligación de pago.

Art. 20. Si i la deuda se extingue mediante pago total, novación u otra causal legal antes del 31 de diciembre del año en curso, el sostenedor estará obligado a renovar la matrícula del estudiante, salvo que concurra otra causal legal de cancelación o expulsión debidamente tramitada conforme al reglamento interno.

Para pagos realizados con posterioridad al 31 de diciembre, la renovación de matrícula quedará sujeta a la disponibilidad de vacantes en el curso correspondiente. Para estos efectos el apoderado podrá acceder al procedimiento dispuesto por el Ministerio de Educación para listas de espera (conocido como "Anótate en la Lista"), de acuerdo con las directrices y plazos que establezca dicho organismo.

TÍTULO 6: PLANES DE REGULARIZACIÓN Y HERRAMIENTAS DE COBRO

Art. 21. El colegio ofrecerá las siguientes alternativas de regularización y pago, las que deberán ser completadas por el establecimiento según su organización interna y medios disponibles:

- a) El apoderado deberá firmar un plan de pago con el establecimiento.
- b) Métodos de pago habilitados: depósito o transferencia electrónica en cuenta corriente del Banco Bci, a nombre de Fundación Educacional Liceo Nuestra Señora del Rosario, N° 78044324, Rut.: 65.077.185-0, enviando comprobante al correo electrónico: deptocontablersario@gmail.com indicando nombre del alumno y curso.

Estas alternativas deberán ser informadas a los apoderados al momento de iniciar el procedimiento y estarán orientadas a facilitar el cumplimiento de las obligaciones económicas, considerando la realidad familiar de cada caso.

Art. 22. El sostenedor mantendrá la facultad de ejercer acciones civiles para exigir el cobro de la deuda.

TÍTULO 7: CALENDARIO DE IMPLEMENTACIÓN AÑO ESCOLAR 2026

FECHA	ACTIVIDAD
15 de octubre 2025	Fecha límite comunicación del procedimiento
24 de octubre 2025	Inicio notificaciones a apoderados morosos
10 de noviembre 2025	Vencimiento plazo presentación de antecedentes
24 de noviembre 2025	Notificación de resoluciones
01 de diciembre 2025	Vencimiento plazo de reconsideración
05 de diciembre 2025	Resolución definitiva
09 de diciembre 2025	Inicio período de matrícula

TÍTULO 8: ENTRADA EN VIGENCIA

Art. 23. El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por la Dirección e informado a la comunidad educativa. Para el año escolar 2025, este procedimiento será comunicado por escrito a todos los apoderados a más tardar el 15 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en la Circular N° 580. A contar del año escolar 2026, este procedimiento deberá incorporarse formalmente al Reglamento Interno del establecimiento. El presente reglamento se actualizará automáticamente cuando se modifiquen el Dictamen N° 75/2025 o la Circular N° 580/2025 de la Superintendencia de Educación.